



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Jesus Maria, 06 de Febrero del 2022

RESOLUCION GERENCIAL N° 000319-2022/GRE/RENIEC

VISTO: El N° 000400-2022/GRE/AVDP/RENIEC (03FEB2022); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Mediante Resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-



2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021), N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) y N° 000003-2022/JNAC/RENIEC (11ENE2022) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario, luego por sesenta días y por último por ciento veinte días calendario adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 19 al 24 de enero del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N°000050-2022/CTM/GRE/AVDP/RENIEC (28ENE2022), se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 413 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios. Teniendo como resultado la siguiente información:

Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe N°000050-2022/CTM/GRE/AVDP/RENIEC (28ENE2022)	TAHUAMANU	413	354	34	23	2	0

Que, de acuerdo Informe N°000050-2022/CTM/GRE/AVDP/RENIEC (28ENE2022), se archivaron 354 actas correspondiente al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación, respecto a los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que 57 actas (B:34 – C:23) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	B
TAHUAMANU	34	23	0	0
TOTAL	57		0	

Que, en cumplimiento con el procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que su Despacho emita el acto resolutorio vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 – ERM-2022

Que, a continuación, se detalla la relación de los 57 ciudadanos inmersos en los casos B y C:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	SITUACION VERIFICADA	N° DE ACTA DE VERIFICACION
1	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	76665869	PICON	SANCHEZ	KAREN	B	087447-2021.
2	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	46679832	TUANAMA	CARRERO	NERIO	B	087502-2021
3	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	43725505	INGA	VELASQUEZ	MOISES	B	087512-2021
4	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	76868580	HUAYAMA	CARRANZA	YORLIN	B	087526-2021
5	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	77057431	DEL AGUILA	GONZALES	EVELIN ANDREA	B	087529-2021
6	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	46597147	SILVA	VILLANUEVA	EINER	B	087538-2021
7	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	44616734	ALI	MAMANI	LUIS ALBERTO	B	087546-2021

8	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	41682003	VILCA	CHINO	HECTOR	B	087559-2021
9	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	48697804	HUARANCCA	DURAN	FLAVIO	B	087588-2021
10	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	42600786	FASANANDO	PINCHI	TITO	B	087605-2021
11	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	43833829	MAGUÑA	TORRES	NOE GEONEL	B	087621-2021
12	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	41772536	OJEDA	MOSCOZO	MIGUEL ANGEL	B	087659-2021
13	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	23014202	ALMINCO	LINO	JUAN	B	087662-2021
14	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	41342969	ESPINOZA	SALINAS	ELVIS	B	087671-2021
15	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	04821878	GALAN	BELLIDO	CELSO	B	087679-2021
16	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	48501631	CAJAS	REYES	MILTON	B	087687-2021
17	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	48087072	QUISPE	BELLIDO	GUADALUPE MILAGROS	B	087698-2021
18	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	46365023	YRIGOIN	URIARTE	JEINER	B	087718-2021
19	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	06854651	JUSTO	BARRIOS	FLOR DE MARIA	B	087719-2021
20	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	45821007	QUISPE	QUISPE	NOEMI	B	087783-2021
21	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	80583989	GONZALES	GARCIA	ROSAURA MILAR	B	087794-2021
22	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	76481619	IRARICA	ARÁNZABAL	YOSILU ZOLIANA	B	087795-2021
23	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	47591832	SERRUICHE	SANCHEZ	ELIAS	B	087797-2021
24	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	48606645	HERNANDEZ	MEDINA	DENGLI	B	087803-2021
25	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	47043179	HUAMAN	LAPA	VICTOR	B	087806-2021
26	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	01055501	HUANCAS	ROMAN	SOFIA	B	087807-2021
27	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	80069671	MAYHUA	SANCHEZ	DOMINGO DE GUZMAN	B	087810-2021
28	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	05061120	OLMEDO	VILCA	CIPRIANO	B	087811-2021
29	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	77204744	BACA	HUESEMBE	NAOMI JAQUELINE	B	087823-2021
30	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	63025829	MORALES	QUISPE	SOL MARIA	B	087825-2021
31	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	24990092	QUISPE	URRUTIA	CATALINA	B	087832-2021
32	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	08569419	OCAÑA	AGUIRRE	DIóGENES ESTEBAN	B	087838-2021
33	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	21148265	CARDENAS	VASQUEZ	ADITH	B	087844-2021
34	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	75940565	SABOYA	DAVILA	SUIZA	B	087849-2021
35	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	62784530	RENGIFO	CUEVA	GRETTY MILAGROS	C	087445-2021
36	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	47086129	HUESEMBE	TARICUARIMA	BRIGIDA	C	087451-2021
37	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	80467515	DIAZ	ALPACA	ROXANA KARIM	C	087458-2021
38	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	03679769	PACO	SALVADOR	JOSE SEGUNDO	C	087464-2021
39	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	40820393	ANDRADA	NUÑEZ	FLORENTINA	C	087466-2021
40	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	10533924	TIHUAY	MAGIPE	ELIAS	C	087467-2021
41	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	17638093	ORTIZ	LOPEZ	ALEJANDRO	C	087486-2021
42	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	77329845	ALEJANDRIA	MORI	EDUAR	C	087535-2021
43	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	10602936	AQUINO	PAES	EDGAR EDUARDO	C	087547-2021
44	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	41343914	HUACRE	GARAY	ALFREDO ROMAN	C	087578-2021
45	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	76045717	CAÑARI	CURASI	AGUSTINA	C	087580-2021
46	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	40341800	FLORES	OLAVE	SOL DELICIA	C	087590-2021
47	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	71582552	HEREDIA	CARTA	MARINA MARGOT	C	087674-2021
48	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	23002981	VALVERDE	ORIZANO	FRANCISCA	C	087678-2021
49	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	20114075	ALFONSO	HUIZA	JAIME	C	087705-2021
50	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	48117763	MAICELO	ZUMAETA	LLISELA	C	087716-2021
51	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	71502523	CONDORI	COLQUEHUANCA	YESSENIA LIZBETH	C	087770-2021

52	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	44085095	GONZA	SANTOS	WILDER ELI	C	087775-2021
53	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	75686011	VALENCIA	DIAZ	HOLENKA ALESSANDRA	C	087790-2021
54	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	71771552	QUISPE	LECHE	NAIDA	C	087814-2021
55	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	43839578	ACUÑA	RIOS	SANTOS	C	087824-2021
56	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	60367321	POSHIO	BERGE	WILFREDO	C	087826-2021
57	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	10748097	MONTEZA	ESPINOZA	MARCELO	C	087852-2021

Que, tomando en cuenta el plazo establecido en el cronograma electoral aprobado mediante resolución N° 0923-2021-JNE (24NOV2021), para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral actualizado (04FEB2022); así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesario que la resolución directoral respecto al procedimiento de verificación del domicilio declarado sea emitida en vía de medida cautelar.

Que, en efecto, la medida cautelar permite garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE con Resolución N° 0923-2021-JNE (24NOV2021), lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener ciudadanos que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar.

Que, de acuerdo con el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 157 numeral 157.1 establece que “mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N°000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los cincuenta y siete (57) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Gerencia de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(LCR/dzp)